



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, agosto 18 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que haciendo control de legalidad al proceso se hace necesario hacer requerimientos al IGAC y a la ORIP de Cartagena. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	MARÍA MEDRANO CUELLO
EJECUTADO	NICASIO MEDRANO
RADICADO	2021 - 00085

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto datado 21 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado este proceso. De igual forma se admitió como heredera a la señora MARÍA MEDRANO CUELLO.

Posteriormente, en auto fechado 21 de octubre de 2021, se admitió como heredera a la señora JOSEFA EDIL TRUDY MEDRANO VÁSQUEZ. Finalmente, en memorial allegado por el apoderado demandante, solicita admisión y reconocimiento como heredera del finado NICASIO MEDRANO, a la señora LUZ MARITZA MEDRANO CUESTA.

Ahora bien, se percata , el Despacho que dentro del líbelo de demanda, no aparece como anexo el avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión Hacienda Santa Ana, adquirida el 12 de mayo 1887 bajo la escritura No. 129 de la Notaría Primera de Cartagena, título que fue inscrito de acuerdo a la ley, mediante diligencia de registro 161, libro I, tomo I del 15 de mayo de 1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, del cual se desprende los derechos y cuotas partes a las que aspiran los herederos, sin justificar el valor de la cuantía con algún documento que respalde el avalúo mencionado lo que contraria lo dispuesto en el artículo 489 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

En igual sentido, al estudiar los hechos de la demanda, no se tiene certeza sobre el registro e historial de propiedad del bien inmueble, donde el documento idóneo para tener información al respecto, es el certificado de tradición y libertad del mismo.

De acuerdo a lo expuesto, previo a resolver la petición de admisión y reconocimiento presentada por el vocero judicial del demandante, se hace necesario requerir en primer término al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Seccional Cartagena, para que remita a este despacho el avalúo actualizado del bien inmueble denominado SANTA ANA, “adquirida el 12 de mayo 1887 bajo la escritura número 129 de la Notaría Primera de Cartagena, título que fue inscrito de acuerdo a la ley, mediante diligencia de registro 161, libro I, tomo I del 15 de mayo de 1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena”. (Texto entre comillas copiado del líbello de demanda).

En igual sentido se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble referido con anterioridad.

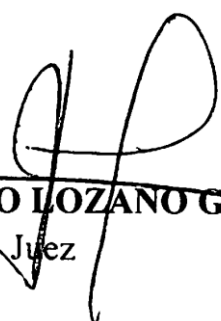
Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, seccional Cartagena, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble denominado SANTA ANA, “adquirida el 12 de mayo 1887 bajo la escritura número 129 de la Notaría Primera de Cartagena, título que fue inscrito de acuerdo a la ley, mediante diligencia de registro 161, libro I, tomo I del 15 de mayo de 1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena”. (Texto entre comillas copiado del líbello de demanda). **Ofíciase** por Secretaría en tal sentido a través del correo electrónico de la entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble denominado SANTA ANA, “adquirida el 12 de mayo 1887 bajo la escritura número 129 de la Notaría Primera de Cartagena, título que fue inscrito de acuerdo a la ley, mediante diligencia de registro 161, libro I, tomo I del 15 de mayo de 1887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena”. (Texto entre comillas copiado del líbello de demanda). **Ofíciase** por secretaria en tal sentido a través del correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb175e727c4079512a13d1efd3e7f38b199df420b81bd171c60cd369a34d736f**

Documento generado en 18/08/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>